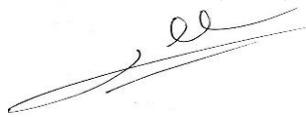


Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-20230003500

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la aceptación de una letra de cambio **CATALINO JOSE ARTEAGA CAVADIA** se constituyó como deudor de **CIRO ESTEBAN CASTRO ARGUELLO**.

Por auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) –anexo 02- se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CIRO ESTEBAN CASTRO ARGUELLO** y en contra de **CATALINO JOSE ARTEAGA CAVADIA** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se notificó a **CATALINO JOSE ARTEAGA CAVADIA** de manera personal, según consta a anexo 05; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **CATALINO JOSE ARTEAGA CAVADIA** tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.525.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 27 de abril de 2023.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 1364. Bucaramanga, 28 de abril de 2023



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario